

## **Intervención en la Sala Proyecto de Ley. Boletín 11.077-07**

### **“Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”**

Honorable Presidente, colegas senadores, y distinguidos ciudadanos y ciudadanas que siguen esta discusión parlamentaria.

Me dirijo a ustedes para expresar mi decidido respaldo al proyecto de ley titulado "SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA". Este proyecto articula disposiciones esenciales con el propósito de abordar de manera integral y efectiva la seria problemática de la violencia de género que persiste en nuestra sociedad.

Es crucial resaltar la clara intención que subyace en este proyecto: prevenir, sancionar y erradicar la violencia dirigida contra la mujer en razón de su género. Un avance significativo hacia la equidad se manifiesta en la inclusión de las definiciones de niña, adolescente y mujer, con la incorporación explícita de todas ellas sin distinción.

Los principios rectores, como la igualdad, la no discriminación, la debida diligencia y la centralidad en las víctimas resultan fundamentales para orientar la implementación efectiva de esta ley. El reconocimiento de la autonomía de la mujer y la promoción de valores como la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y la prohibición de regresividad de los derechos humanos son pasos ineludibles hacia la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

En cuanto a la definición de violencia de género, el proyecto aborda con exhaustividad las diversas formas que esta puede adoptar, reconociendo la complejidad del fenómeno. Desde la violencia física hasta la violencia gineco-obstétrica, se establece un marco integral que contempla todas las manifestaciones de esta lamentable realidad.

Resulta especialmente relevante el deber del Estado de adoptar medidas preventivas y de protección, reconociendo la amenaza inminente como una situación que exige atención inmediata. Las medidas generales de prevención, que incluyen capacitaciones, campañas de difusión y políticas orientadas a la autonomía económica, son cruciales para transformar la cultura que perpetúa la violencia de género. Además, las obligaciones especiales asignadas a diversos ministerios y medios de comunicación demuestran un enfoque integral y colaborativo.

Un aspecto de suma importancia es el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género, estableciendo disposiciones generales y específicas para tribunales de familia y penales. Resulta alentador observar la atención especial a la protección de la intimidad y privacidad de las víctimas, así como la supervisión judicial de las medidas cautelares y condiciones.

El proyecto también propone modificaciones a diversas normas, desde el Código Civil hasta la Ley de Violencia Intrafamiliar, evidenciando un enfoque multidimensional y sistémico para abordar la violencia de género en todas sus manifestaciones.

Por todo lo anterior, insto fervientemente a mis colegas a respaldar este proyecto de ley integral. Representa un paso crucial hacia la erradicación de la violencia de género en nuestra sociedad. Es nuestra responsabilidad como legisladores contribuir al cambio cultural necesario para construir un futuro donde todas las mujeres vivan libres de violencia y disfruten plenamente de sus derechos. Agradezco su atención.

## MINUTA

### PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES (BOLETÍN N° 11.175-01)

El presente texto surge como resultado de una estrecha colaboración entre los asesores legislativos de los senadores que integran la comisión, los expertos designados individualmente por cada legislador y los representantes del Poder Ejecutivo, que abarcan al Ministerio de Agricultura, al Ministerio de Medio Ambiente, a la Subsecretaría de Agricultura y a la Dirección de Presupuestos (DIPRES).

Tras recibir las indicaciones del ejecutivo, se presentan a continuación los comentarios del experto designado por la Senadora Vodanovic, Aaron Cavieres. Estos aportes deben tenerse en consideración al momento de llevar a cabo la votación.

#### Artículo 3

Propongo mantener la preservación de los humedales, quizás no de manera directa, sino a través de un artículo transitorio que establezca que la definición de formación vegetal englobe aquellos humedales que aún no han sido inventariados. De lo contrario, se generaría un vacío en la protección de estos ecosistemas, especialmente considerando que, desde la Región de la Araucanía hacia el sur, existen numerosas áreas donde bosques y humedales se entrelazan de manera estrecha y continua.

Tras la breve exposición del power point de ayer, comprendí que se planteaba excluir las formaciones azonales de la definición de formación vegetal. Aunque no considero esencial incluir las formaciones azonales en dicha definición (por lo general, se trata de áreas estrechas a lo largo de cursos de agua, que se integran a la formación zonal circundante, o en el caso de áreas más extensas, suelen ser consideradas humedales), me preocupó lo que escuché ayer. Se argumentaba, con razones que me parecieron insuficientes o incluso equivocadas (planeaba preguntar al respecto), la necesidad de excluir estas formaciones de la definición de formación vegetal. No desearía que tales planteamientos queden registrados en la historia auténtica de la ley durante la sesión.

#### Artículo 4

Recomendar la emisión de un informe para respaldar la declaración de áreas degradadas, así como para la formulación de planes de manejo destinados a la conservación de ecosistemas amenazados y a la restauración ecológica, en los casos en que estas competencias recaigan sobre bosques y otras formaciones vegetacionales bajo la

jurisdicción del Servicio. El plazo y procedimiento para la elaboración de dicho informe se regirán por las disposiciones de la ley N° 21.600, que establece la creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como por su reglamentación correspondiente.

Expreso mi desacuerdo respecto al uso del término "favorable" para calificar el informe. Esta denominación podría limitar la capacidad del Servicio para emitir un informe desfavorable, además de prolongar el proceso de declaración de áreas degradadas al requerir el envío de múltiples informes desde el SBAP al SERNAFOR. En mi opinión, sería más conveniente que la elaboración de dicho informe se realice de manera colaborativa entre ambos servicios. Esto reflejaría una relación equitativa y consideraría la importancia de buscar un equilibrio en la protección de los bienes públicos a cargo de cada entidad.